

ESTATUTOS DEL GRUPO DE MONTAÑA ESTEPONA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación GRUPO DE MONTAÑA ESTEPONA,) se constituye en la localidad de Estepona (Málaga) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es el fomento, práctica y promoción de la actividad físico-deportiva y del deporte

Artículo 2.- El domicilio social se fija en calle Miguel Cervantes 10, 2º B, Estepona, Málaga.

El club cuenta con un local, puesto a su disposición por el Ayuntamiento de Estepona, en el Estadio municipal Francisco Muñoz Pérez, local 6, Estepona.

Artículo 3.- El ámbito de actuación de la Entidad es, básicamente, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Artículo 4.- Esta Entidad tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar, se registrá por sus Estatutos sus reglamentos, por lo dispuesto en la Ley 5/2016 de 19 de Julio del deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022 de 8 de marzo, y por las disposiciones legales que sean aplicables

Artículo 5.- La actividad del club es la práctica del deporte de competición y de ocio, teniendo como principales actividades deportivas el senderismo la escalada, la espeleología y el barranquismo, y está adscrito a la Federación Andaluza de Montaña.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que será refrendada por la Asamblea General del Club, y que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes federaciones andaluzas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y al aire libre.

CAPITULO II.- LOS SOCIOS, DEPORTISTAS, TÉCNICOS DEPORTIVOS Y ENTRENADORES

Artículo 6.- La entidad tendrá las siguientes clases de miembros

- a) Socios Ordinarios: Los que previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva por cumplir los requisitos Estatutarios.

Gozarán de plenitud de derechos que confieran los presentes estatutos, podrán participar en las actividades del club, ser nombrados miembros de la Junta Directiva y ejercer el derecho de voto.

- b) Socios de Honor: Aquellas personas a quienes la Junta Directiva les confiera esta consideración por sus relevantes méritos o servicios a la Entidad. El nombramiento de los socios de honor deberá ser ratificado por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni ostentarán derecho de voto, a no ser que tengan asimismo la consideración de Socios ordinarios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas por el Núm. 004797 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) Deportistas: Se consideran deportistas las personas físicas que, ostentando la condición de socios, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club.
- d) Entrenador deportivo, técnicos deportivos, monitores voluntarios: Son aquellos a los que se refiere los capítulos II y III del título III de la Ley 5/2016 de 19 de Julio

Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría, si bien, prevalecerá, a los efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la categoría de socio.

Artículo 7.- Para adquirir la condición de socio ordinario será necesario:

- a) Ser español o residente en España.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Solicitarlo a la Junta Directiva con un aval de dos socios.
- d) Satisfacer la cuota correspondiente

La Junta directiva es el órgano competente para acordar la admisión de socios.

Artículo 8.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la secretaria del Club.
- b) Por fallecimiento
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante una anualidad, mediante acuerdo de la Junta Directiva previa audiencia del interesado.
- d) La no intervención en las actividades deportivas del club durante un año, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado
- e) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en causas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, acuerdo que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.- Son obligaciones de los socios Ordinarios:

- a) Acatar los Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva
- b) Participar en las actividades deportivas del Club, respetando las normas de conducta y respeto al resto de los socios y participantes
- c) Abonar las cuotas del Club

Es obligación de los deportistas del club acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por la Federación Andaluza.

Artículo 11.- Son derechos de los socios ordinarios:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines y las actividades del club.
- b) Separarse libremente de la entidad
- c) Ser informado de las actividades del club, y, especialmente, de su gestión y administración, teniendo acceso a la documentación del club.
- d) Ser elector y elegible para los Órganos de representación y gobierno, siempre que cumplan los requisitos Estatutarios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con número 1992 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- e) Utilizar las instalaciones del club
- f) Asistir a las actividades y competiciones organizadas por el club deportivo, a no ser que por decisión de la Junta Directiva se le prive de este derecho, mediante acuerdo adoptado estatutariamente
- g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- h) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales, participando en la toma de decisiones, y ejerciendo el derecho de voto.
- i) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club deportivo.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos, salvo el derecho de voto y de ser nombrados para cargos Estatutarios.

Artículo 12.- Las cuotas que hayan de satisfacer los socios, se establecerán reglamentariamente, y serán:

- a) De entrada: A abonar por una sola vez, y siempre que se aprueben por la Junta Directiva y se ratifiquen por la Asamblea General.
- b) Periódicas: Las que se establezcan y aprueben en la Asamblea general, que podrá establecer su periodicidad mensual, trimestral o anual.
- c) Especiales y extraordinarias: Las que en caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

CAPITULO III.- ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 13.- La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La presidencia
- b) La secretaria
- c) La Asamblea General
- d) La Junta Directiva
- e) La comisión electoral

Sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de comités, comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad.

Artículo 14.- De la Presidencia y la secretaria

La presidencia es el órgano de gobierno y representación legal del club, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, por un periodo cuatrienal. Podrá ser reelegido, con el límite de tres mandatos consecutivos.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva

La secretaria del club será ostentada por una persona elegida por la Presidencia, de entre los integrantes de la Junta Directiva, y ostentará este cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea General. expedirá las certificaciones con el visto bueno de la presidencia, dirigirá el funcionamiento administrativo del club, llevará los libros oficiales y custodiará los archivos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONZANA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 104792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 15.- De la Asamblea General

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos los **miembros del club** que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como socios, gozando también de los demás derechos que les asisten en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de entre los socios y votar, en su caso, la moción de censura.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones que presenten por escrito los socios, que deberá ser presentadas, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, por un número de firmas equivalente al menos al 5% del número de socios con derecho a voto.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios y su periodicidad.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen interior de la Entidad, posibles modificaciones de Estatutos, así como proponer modificaciones de dichos documentos.
- h) Disponer de los bienes de la Entidad, acordar compras y tomar dinero a préstamo.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los socios, así como la pérdida de la condición de socio por sanción.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Nombrar a las personas integrantes, titular y suplentes, del comité de conciliación.
- l) Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- m) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, siempre de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 17.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General de socios

1.- La Asamblea General de socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes cuestiones: Memoria el ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, aprobación de presupuesto para el siguiente ejercicio y determinación de cuotas.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos y Reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles, fijación de cuotas extraordinarias, expulsión de socios, retirada de la condición de socio de honor, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros que estén al corriente en el pago de las cuotas, que deberán acompañar a la solicitud los puntos del orden del día de la reunión solicitada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 79047232 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 22 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se reunirá asimismo en sesión extraordinaria cuando lo soliciten al menos el 25% de los miembros del club, a fin de presentar una moción de censura a la Presidencia y/o a la Junta Directiva del club. Dicha moción de censura requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea general.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría simple de la Junta Directiva, o cuando lo solicite al menos un 25% de los miembros del club que estén al corriente en el pago de las cuotas.

3.- Las asambleas generales se convocarán con, al menos, 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante aviso en la página web, o por aviso fijado en el tablón de anuncios del local de reunión del club, y por comunicación directa a todos los socios con derecho de asistencia. Serán válidas las comunicaciones efectuadas por vía telemáticas, o por correo electrónico.

Deberá hacerse constar en la convocatoria el sitio donde se celebrará la asamblea, el Orden del día, y la hora en que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. En caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, se celebrará transcurridos treinta minutos desde la primera.

4.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en ella, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, se constituirá válidamente sea cual sea el quorum de asistencia.

Artículo 18.- Celebración de la asamblea General, votación de los acuerdos adoptados.

1.- La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.

2.- Se pasará lista de asistentes y, tras discutir y votar los asuntos del orden del día, se redactará el acta, que será firmada por la persona que ejerza la función de secretaria de la Junta de Gobierno, con el Visto Bueno del presidente.

En el acta se hará constar la fecha y lugar de la reunión, número de socios asistentes, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

3.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición y enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones Estatutarias o de reglamentos, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea.

Para acordar la disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

Artículo 19.- De la Junta Directiva

1.- Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la presidencia de la entidad, y de la que formarán parte además, como mínimo, una persona titular de la vicepresidencia, una persona titular de la Secretaria, y una

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 007792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de Mayo de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

persona titular de la Tesorería, pudiendo existir una vocalía por cada una de las actividades deportivas desarrolladas por la Entidad.

Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, quién no necesitará ostentar la condición de socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta directiva y la Asamblea General realizando cuantas gestiones les sean encomendados por aquella. El gerente podrá ser cesado por la Junta directiva.

El gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto

2. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad

3. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos, excepto la Presidencia del Club, que solo podrá ser reelegido por tres mandatos consecutivos.

4. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta.

Artículo 20.- Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen los Estatutos ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre en juicio y fuera de él.

Artículo 21. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 004422 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 004792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 24 de Octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación, expulsión y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- h) Elaborar el presupuesto, la memoria, balance y las cuentas anuales de la entidad.
- i) La contratación de servicios en general.
- j) Redactar o modificar la aprobación y modificación de los Estatutos y reglamentos de la entidad, y someter su aprobación a la Asamblea General.
- k) Autorizar gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la entidad, y sean ratificados por la Asamblea General
- l) Acordar la creación de escuelas de deporte, aprobar las normas de la misma y designar las personas responsables de su funcionamiento
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23.- Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) Desempeñar toda clase de funciones que le correspondan conforme a los Estatutos y la legislación vigente en la materia

Artículo 24.- La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 25.- La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto, será designada y cesada por la persona titular de la Presidencia en el periodo de su mandato.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el número 304792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 28 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2. Le corresponde:

- a) El archivo y custodia la documentación del club.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Personas Asociadas.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
- Expedir los mandamientos de pago o ingresos e intervenir en las operaciones contable.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 28.- La comisión electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad

CAPITULO IV - RÉGIMEN PATIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 29.- Patrimonio fundacional.

Esta entidad deportiva se creó sin patrimonio fundacional.

El futuro patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos, que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 30. – Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas, cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del club.
- c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO V - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 31. - Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro registro de socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, u organismo que le sustituya, estarán depositados en el domicilio social de la entidad, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su decisión. La solicitud solo podrá denegarse cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico, en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud.

El socio que efectúa la consulta podrá tomar notas, pero no fotocopiar ni fotografiar el contenido de los libros.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de Septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El régimen documental y contable se completa con el balance de situación, la memoria y cuentas de ingresos y gastos de la entidad.

Artículo 32.- Libro de Registro de socios.

1. En el Libro de Registro de socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes del club: deportistas, técnicos y monitores voluntarios.

Artículo 33.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 34.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 35. - Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar. La Junta Directiva estará constituida por un número de personas integrantes no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.

Artículo 36.- Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas por el nº 792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club, y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, el personal titular de la Presidencia y de la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral, que se realizará una vez finalizado el periodo cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentará a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

Caso de que no se pueda nombrar la Junta Gestora por falta de candidatos para ejercer dicha función, se mantendrá en funciones la actual Junta Directiva,

3. La persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral, mediante convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará conforme se establece en el artículo 17,3, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de Votación, detallando el horario de comienzo y cierre de las votaciones

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 38.- Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá al menos tres socios componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y, al menos otros tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad, ejerciendo las funciones de secretario el miembro más joven.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas a las candidaturas y al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 40.- Requisitos de los candidatos.

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser socio con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 904792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 24 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios de la entidad.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de socio, y número del D.N.I. o tarjeta de Residencia.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 41.- Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 42.- La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de, al menos tres socios integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 43. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas por la Junta Electoral, como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

2.- Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO DE BASKET MANIZONTE ESTEPONA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 004762 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
- b) Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
- c) Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
- d) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

- d) Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 44. - Reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. -Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegida, salvo el presidente, que solo podrá ser reelegido por tres mandatos consecutivos

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 46.- Responsabilidad de cargos directivos y de los socios.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los cargos directivos y los socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - c) Cuando la conducta de la persona integrante del club se considere especialmente reprochable.
 - d) Cuando la conducta del socio en las actividades organizadas por el Club ponga en riesgo el buen desarrollo de dicha actividad o la seguridad de sus participantes.

Artículo 49.- Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o socia, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 22.201.000.000 y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del club.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO X - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 55.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO XI - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 59.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 60.- Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos terceras partes de las personas asociadas que la integran.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

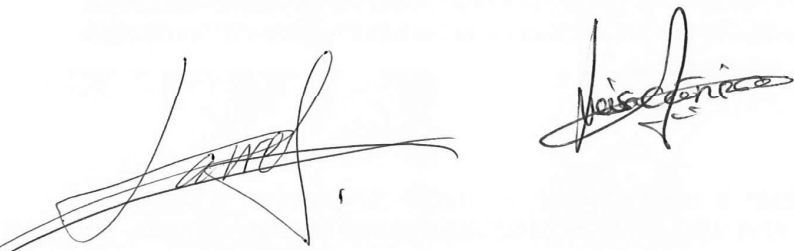
2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 61. -Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas, y otras disposiciones aplicables.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad GRUPO MONTAÑA ESTEPONA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004792 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga, con fecha 23 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	24/10/2023	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJ3ZY8KFDDJVX9ANJXSQ8KE2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	